



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 15 de abril de 2025 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible:

Resolución por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone el gasto y se ordena el abono de 40.715,35 euros a Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), correspondientes a los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre las localidades de Fitero – Cintruénigo – Corella – Alfaro – Tafalla y Pamplona/Iruña, desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2025.

El expediente contable es el CONTA 2025 0060001469.

En el informe de fecha 10 de abril de 2025 de la unidad gestora figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

Estos servicios se han prestado sin la cobertura jurídica adecuada, ya que para su prestación por CONDA debió tramitarse el correspondiente procedimiento de modificación del servicio de transporte. No obstante, de la prestación de estos servicios conforme a las condiciones técnicas y económicas comunicadas por el Servicio de Planificación y Modernización del Transporte se deriva un beneficio para la Administración y un empobrecimiento para dicha empresa, por lo que debe acudir a la teoría de la prohibición del enriquecimiento injusto sin causa en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

En Pamplona a 16 de abril de 2025



Gobierno de Navarra
Departamento de
Economía y Hacienda

Intervención Delegada



Jesús Muñoz Apesteguía
Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial

DIRECTORA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Mediante Orden Foral 91/90, de 26 de febrero, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se aprobó definitivamente el Pliego de Bases regulador de la concesión de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Baños de Fitero y Pamplona (VNA-014), y se adjudicó la misma, por el plazo de 20 años, a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A (CONDA) fijándose su inicio el 3 de octubre de 1987.

Mediante Resolución 453/1997, 1 de diciembre, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, se prorrogó el plazo de la concesión conforme a lo dispuesto en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Política Económica, Medidas Fiscales y Orden Social, por lo que el plazo de vigencia de la concesión finalizó el día 3 de octubre de 2012.

Ante el vencimiento del plazo, mediante Resolución 223/2012, de 4 de octubre, de la Directora General de Transportes, se requirió a Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) para que prolongase la gestión de dichos servicios de transporte durante un máximo de dos años, hasta que una vez finalizado el procedimiento de licitación se determinase la subsiguiente prestación del servicio y se iniciase la misma.

Finalizado dicho plazo, dado que el procedimiento no se había tramitado, el entonces Departamento de Fomento consideró conveniente, para evitar el perjuicio que la finalización de su prestación podía originar al interés general de los usuarios, que la empresa continuase con la prestación de los servicios, habiendo prestado Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) dichos servicios de transporte con continuidad.

La citada concesión incluía los siguientes tráficos: Baños de Fitero, Fitero, Cintruénigo, Corella, Castejón, Alfaro, Rincón de Soto, Milagro cruce, Funes, Peralta, Marcilla, Estación de Marcilla, Caparroso, Estación de Caparroso, Olite, Tafalla, Pueyo cruce, Barásoain cruce, Mendivil, Tiebas-Campanas, Beriáin cruce, Noáin y Pamplona con la prohibición de tomar y/o dejar viajeros entre Funes y Peralta y viceversa. Mediante Orden Foral 2342/1998, de 3 de julio, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se incorporó el tráfico en Rada.

Por Resolución 130/2020, de 7 de agosto, de la Directora General de Transportes, se aprobó el expediente de contratación, mediante concesión de servicios, del “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña – Tafalla. Zona Tafalla (NAV-002)” y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación.

Realizados los trámites correspondientes, por Resolución 123/2021, de 14 de diciembre, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, se adjudicó el contrato de concesión del “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tafalla, Zona Tafalla (NAV-002)” a la empresa Inter-Arriaga, S.L.

Tras la formalización del contrato, se inició la prestación del “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña- Tafalla, Zona Tafalla (NAV-002)” con fecha 23 de marzo de 2022.

Las localidades de Funes, Peralta, Marcilla, Caparroso, Olite Tafalla, Pueyo, Barásoain, Mendivil, Tiebas, Campanas, Beriáin y Noáin pasaron a ser atendidas por esta nueva concesión, al tener los tráficos en exclusividad.

La inclusión de los anteriores tráficos con carácter exclusivo en la nueva concesión de servicios conlleva que, al inicio de la prestación del “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tafalla, Zona Tafalla (NAV-002)”, la empresa Compañía Navarra de Autobuses. S.A. (CONDA) no pudiera atender los requerimientos de prestación de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Baños de Fitero-Pamplona (VNA-14) en las condiciones establecidas en su Pliego ya extinto, quedando en ella tráficos residuales cuya explotación no resultaba viable ni técnica ni económicamente.

Estaba previsto que dichos tráficos residuales (Baños de Fitero, Fitero, Cintruénigo, Corella, Alfaro, Castejón, Rincón de Soto con Tafalla y Pamplona/Iruña) se explotasen, en parte, en la concesión del “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre

Pamplona/Iruña-Soria (NAV-001)” adjudicada a la empresa Compañía Navarra de Autobuses. S.A. (CONDA) cuya prestación comenzó el día 13 de noviembre de 2019, y en la nueva concesión de “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tudela-Zaragoza, Zona Ribera Baja (NAV-003)”, cuyo procedimiento de adjudicación se estaba tramitando.

Para solventar esta situación, se definió un nuevo servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera que atendía dichos tráficos residuales, y desde el 23 de marzo de 2022 Compañía Navarra de Autobuses. S.A. (CONDA) empezó a prestar un servicio entre las localidades de Baños de Fitero, Fitero, Cintruénigo, Corella, Alfaro, Castejón, Rincón de Soto y Tafalla donde debían trasbordar para llegar hasta Pamplona/Iruña.

Durante el primer mes de explotación de este servicio se comprobó que no se ajustaba a las necesidades de movilidad de las personas usuarias ya que disminuyó considerablemente el número de viajeros, y se consideró necesario prolongar el servicio hasta Pamplona/Iruña.

Por ello se definió el documento “Condiciones Técnicas y económicas para la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre las localidades de Baños de Fitero, Fitero, Cintruénigo, Corella, Alfaro, Castejón, Rincón de Soto, Tafalla y Pamplona/Iruña”, que fue aceptado por la empresa Compañía Navarra de Autobuses. S.A. (CONDA) con fecha 21 de abril de 2022 comenzando a prestar los servicios el 25 de abril de 2022. En dicho documento se establecía que la prestación de dichos servicios finalizaría con la puesta en servicio de la “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tudela-Zaragoza, Zona Ribera Baja (NAV-003)”.

Mediante Resolución 200/2022, de 17 de octubre, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, se adjudicó el contrato de concesión del “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tudela-Zaragoza, Zona Ribera Baja (NAV-003)”, entrando en funcionamiento el 1 de marzo de 2023.

Los tráficos atendidos por el documento “Condiciones Técnicas y económicas para la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre las localidades de Baños de Fitero, Fitero, Cintruénigo, Corella, Alfaro, Castejón, Rincón de Soto, Tafalla y Pamplona/Iruña”, están recogidos en la concesión del “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tudela-Zaragoza, Zona Ribera Baja (NAV-003)” y en la concesión del “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña y Soria (NAV-001)”, estando el itinerario para la conexión directa de las localidades de Fitero, Corella, Cintruénigo y Alfaro con Pamplona dentro de esta última concesión.

Dada la alta ocupación de los servicios del documento “Condiciones Técnicas y económicas para la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre las localidades de Baños de Fitero, Fitero, Cintruénigo, Corella, Alfaro, Castejón, Rincón de Soto, Tafalla y Pamplona/Iruña” desde el 21 de abril de 2022, con una media de ocupación de 22 personas al día con puntas de hasta 67 personas usuarias, se consideró que la supresión de dichos servicios con la puesta en servicio de la nueva concesión NAV-003 iba a provocar graves perjuicios al interés público ya que dichas localidades perdían 3 conexiones diarias directas a Pamplona pasando a tener que hacerse mediante transbordo en Tudela, lo que alargaba en torno a 50 minutos el tiempo de viaje y encarecía en 1,60 euros el precio del billete. Por lo que procedía mantener el mismo nivel de servicio del que venían disfrutando históricamente. Para ello es necesario regularizar dichos servicios en una de las dos nuevas concesiones NAV-003 o NAV-001 que atienden dichos tráficos.

Mientras se realiza la tramitación administrativa que permita regularizar los servicios del condicionado en una de esas dos concesiones, se estableció el nuevo documento “Condiciones Técnicas y económicas para la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre las localidades de Fitero, Cintruénigo, Corella, Alfaro, Castejón, Tafalla y Pamplona/Iruña”.

Con fecha 10 de febrero de 2023, Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), comunicó que estaba interesada en realizar dicho servicio de transporte público regular de viajeros de uso general y que estaba conforme con las condiciones técnicas y económicas especificadas en dicho documento.

En dicho documento se detallaron las tarifas a pagar por el viajero según localidad, el plazo de ejecución de la prestación, así como el detalle de los precios unitarios por ruta realizada y el abono por la Administración.

La prestación de los servicios recogidos en el documento “Condiciones Técnicas y económicas para la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre las localidades de Fitero, Cintruénigo, Corella, Alfaro, Castejón, Tafalla y Pamplona/Iruña”, se inició el 1 de marzo de 2023.

Durante el año 2023 las personas usuarias de las poblaciones de Fitero, Corella y Cintruénigo han solicitado a esta Administración una conexión directa a Pamplona con llegada al Hospital Universitario de Navarra primera hora de la mañana, ya que varios servicios médicos han sido derivados de Tudela a Pamplona. Para atender esta nueva demanda, procede incorporar al anterior condicionado denominado “Condiciones Técnicas y económicas para la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre las localidades de Fitero, Cintruénigo, Corella, Alfaro, Tafalla y Pamplona/Iruña” de fecha 1 de marzo de 2023, una nueva expedición de lunes a viernes laborables con salida de Fitero a las 6:45 horas y llegada a Pamplona/Iruña a las 8:21 horas.

Con fecha 29 de febrero de 2024, Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), comunicó que estaba interesada en realizar dicho servicio de transporte público regular de viajeros de uso general y que estaba conforme con las condiciones técnicas y económicas especificadas en dicho documento, iniciándose su prestación el 4 de marzo de 2024.

En consecuencia, se considera que debe procederse a la compensación establecida en el apartado 6.4. Abono del servicio, del punto 6. Régimen económico, del Condicionado Técnico y Económico que rige la ejecución del

citado servicio dirigida a especificar que las tarifas a tener en cuenta para la minoración del coste del servicio serían las tarifas máximas a cobrar a las personas usuarias establecidas en el apartado 6.1 de dicho documento.

Según se detalla en el citado apartado de los Condicionados Técnicos y Económicos que rigen la ejecución de dicho servicio:

Dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al trimestre vencido (es decir, abril, julio, octubre y enero), la contratista presentará al Servicio de Planificación y Modernización de Transportes un informe resumen relativo al servicio realizado que deberá incluir los siguientes aspectos:

- Declaración responsable firmada por la contratista que ha de prestar el servicio de que son ciertos los datos contenidos en el informe.

- Archivo en formato Excel, proporcionado por el Servicio de Planificación y Modernización de Transportes y puesto a disposición de la contratista, en el que se rellenará la siguiente información de cada servicio realizado durante el trimestre natural vencido:

- *Fecha.*
- *Horario.*
- *Origen/destino del viajero.*
- *Ingresos por viajero.*

- Factura o documento similar por el importe de los servicios efectivamente realizados en el trimestre con los precios unitarios correspondientes.

Durante la segunda quincena del mes en el que se hubiera presentado la referida documentación y una vez revisados los datos por técnicos del Servicio de Planificación y Modernización de Transportes, se procederá al abono a la empresa del importe correspondiente a los servicios justificados en la documentación presentada.

Según lo establecido en el citado apartado 6.4. Abono del servicio, del punto 6. Régimen económico, del Condicionado Técnico y Económico que rige la ejecución del citado servicio, el pago a la contratista por la Administración se realizará trimestralmente.

Nuria Sanz de Galdeano, Técnica de Administración Pública, rama económica, del Servicio de Planificación y Modernización de Transportes, ha comprobado que la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), ha presentado correctamente los datos de explotación, con detalle de fecha, horario, origen/destino del viajero e ingresos por viajero, tal y como requiere la citada cláusula del Condicionado.

Con fecha 9 de abril de 2025, Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), ha presentado a factura nº 250007 por importe de 40.715,35 euros correspondiente al primer trimestre de 2025.

2025	Coste	Ingresos (sin IVA)	Compensación
ENERO	19.748,50	6.085,35	13.663,15
FEBRERO	18.924,00	6.134,59	12.789,41
MARZO	20.357,00	6.094,21	14.262,79
Total 1 T	59.029,50	18.314,15	40.715,35

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la citada factura a Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) en base a los datos facilitados sobre los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre las localidades de Fitero- Cintruénigo-Corella-Alfaro-Tafalla-Pamplona/Iruña que ha venido prestando entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2025, aplicando al presente supuesto la doctrina de enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Por otro lado, el Decreto Foral Legislativo 3/2017, de 13 de diciembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece en su apartado segundo que da nueva redacción al artículo 26.2.3º de la Ley Foral 19/1992 referenciada, que no se considerarán subvenciones vinculadas al precio ni integran en ningún caso el importe de la contraprestación a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, las aportaciones dinerarias, sea cual sea su denominación, que las Administraciones Públicas realicen para financiar la gestión de los servicios públicos en los que no exista una distorsión significativa de la competencia, sea cual sea su forma de gestión.

Dicho Decreto Foral Legislativo de Armonización Tributaria entró en vigor el 10 de noviembre de 2017, afectando, en este caso, a los servicios prestados a partir de dicha fecha.

La citada factura da cumplimiento a la citada modificación normativa.

En consecuencia, por los citados servicios prestados entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2025, procede aprobar la factura nº 250007 expedida a fecha 9 de abril de 2025, autorizar y disponer el gasto y ordenar el abono a Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), por un importe de 40.715,35 euros, con cargo a la partida 230001 23100 2239 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de 2025.

En Pamplona, a 10 de abril de 2025.

LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA (RAMA ECONÓMICA)



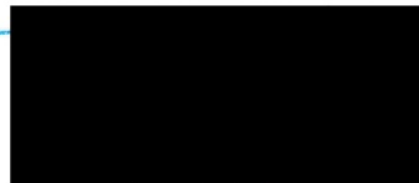
 Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Servicio de Planificación y
Modernización de Transportes
Garraioen Planifikazioa eta
Modernizazio Zerbitzua

Nuria Sanz de Galdeano Larrión

Vº Bº

LA DIRECTORA DEL SERVICIO INTERINA DE
PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE
TRANSPORTES

(RESOLUCIÓN 3894/2024, de 16 de octubre,
del Director General de Función Pública)



Raquel Bujanda Perales

SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE.

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 30 de abril de 2025, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las compensaciones económicas por la prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros desde el 1 de octubre de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025.

La Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica por los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros prestados entre el 1 de octubre de 2024 y el 31 de marzo de 2025, con los siguientes importes:

CONCESIÓN/EMPRESA	COMPENSACIÓN (4º Trimestre 2024)
Pamplona/Iruña-Belascoáin-Pamplona/Iruña. /(Servicio a la demanda) Eugenio Díez, S.A. (EDSA)	5.890,00 €
TOTAL 4º Trimestre 2024	5.890,00 €

CONCESIÓN/EMPRESA	COMPENSACIÓN (1º Trimestre 2025)
Goizueta-Hernani (VNA-030)/ Ceferino Apezetxea eta Semeak, S.L.L.	12.115,46 €
Pamplona-Ciudad del Transporte (VNA-036) Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA)	7.237,31 €
Ochagavía/Orbaitzeta-Pamplona (VNA-001) Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA)	32.563,21 €

CONCESIÓN/EMPRESA	COMPENSACIÓN (1° Trimestre 2025)
Fitero-Cintruénigo-Corella-Alfaro-Tafalla-Pamplona/Iruña/ Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA)	40.715,35 €
TOTAL 1° Trimestre 2025	92.631,33 €

CONCESIÓN/EMPRESA	COMPENSACIÓN (Marzo 2025)
Funes-Calahorra (VNA-031)/ Maria Belén Novello	2.169,30 €
TOTAL Marzo 2025	2.169,30 €

TOTAL	100.690,63 €
--------------	---------------------

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que se haya procedido a la formalización de los nuevos contratos e inicio de los nuevos servicios de transporte público regular de uso general de viajeros, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

Con respecto a la concesión Funes - Calahorra, la empresa Autobuses Olloqui, S.L. ha desistido de prorrogar en 2025 la gestión de autorización Administrativa Especial del servicio de transporte público regular entre Funes y Calahorra (VNA-031). Desde el 1 de enero de 2025, doña María Belén Novello, titular de la licencia de taxi de Funes, ha venido prestando este servicio de forma correcta y completa y de forma temporal en tanto en cuanto no se realice la tramitación administrativa que regularice estos servicios.

El actual condicionado prevé el pago mensual de la compensación económica, por lo que el Servicio de Planificación y Modernización de Transportes propone abonar la correspondiente al periodo comprendido entre 1 de marzo y el 31 de marzo de 2025.

Actualmente se está tramitando la adjudicación del contrato del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Funes y Calahorra. Así, mediante Resolución 75/2025, de 25 de marzo, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, se ha aprobado la adjudicación directa a María Belén Novello del contrato de servicios correspondiente al servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera en vehículo turismo entre las localidades de Funes y Calahorra. La firma del contrato está prevista para mayo de 2025.

A futuro, el citado servicio de transporte entre Funes y Calahorra quedará integrado en el servicio denominado Pamplona/Iruña - Estella/Lizarra - Logroño-

Donostia / San Sebastián. Zona Estella y Ribera Alta. No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar este servicio como un contrato independiente, sino que se incorporará en la licitación del futuro servicio.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro

frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

-Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

-Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cohesión Territorial, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del

hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible, los expedientes de abono correspondientes a la compensación económica por la prestación de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 31 de marzo de 2025 indicados en la parte expositiva, por importe de 100.690,63 euros.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, al Servicio de Planificación y Modernización de Transportes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión Territorial, a la Intervención Delegada y al Servicio de

Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto
(Negociado de Gestión Económica).

Pamplona, treinta de abril de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

RESOLUCIÓN 114 /2025, de 12 MAYO, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone el gasto y se ordena el abono de 40.715,35 euros a Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), correspondientes a los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre las localidades de Fitero – Cintruénigo – Corella – Alfaro – Tafalla y Pamplona/Iruña prestados desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2025.

Mediante Orden Foral 91/1990, de 26 de febrero, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se aprobó definitivamente el Pliego de Bases regulador de la concesión de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Baños de Fitero y Pamplona (VNA-014), y se adjudicó la misma, por el plazo de 20 años, a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A (CONDA) fijándose su inicio el 3 de octubre de 1987.

Por Resolución 453/1997, 1 de diciembre, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, se prorrogó el plazo de la concesión conforme a lo dispuesto en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Política Económica, Medidas Fiscales y Orden Social, por lo que el plazo de vigencia de la concesión finalizó el día 3 de octubre de 2012.

Ante el vencimiento del plazo, mediante Resolución 223/2012, de 4 de octubre, de la Directora General de Transportes, se requirió a Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) para que prolongase la gestión de dichos servicios de transporte durante un máximo de dos años, hasta que una vez finalizado el procedimiento de licitación se determinase la subsiguiente prestación del servicio y se iniciase la misma.

Finalizado dicho plazo, dado que el procedimiento no se había tramitado, el entonces Departamento de Fomento consideró conveniente, para evitar el perjuicio que la finalización de su prestación podía originar al interés general de los usuarios, que la empresa continuase con la prestación de los servicios, habiendo realizado Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) dichos servicios de transporte con continuidad.

La citada concesión incluía los siguientes tráficos: Baños de Fitero, Fitero, Cintruénigo, Corella, Castejón, Alfaro, Rincón de Soto, Milagro cruce, Funes, Peralta, Marcilla, Estación de Marcilla, Caparroso, Estación de Caparroso, Olite, Tafalla, Pueyo cruce, Barásoain cruce, Mendivil, Tiebas-Campanas, Beriáin cruce, Noáin y Pamplona con la prohibición de tomar y/o dejar viajeros entre Funes y Peralta y viceversa. Mediante Orden Foral 2342/1998, de 3 de julio, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se incorporó el tráfico en Rada.

Por Resolución 130/2020, de 7 de agosto, de la Directora General de Transportes, se aprobó el expediente de contratación, mediante concesión de servicios, del “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña – Tafalla. Zona Tafalla (NAV-002)” y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación.

Realizados los trámites correspondientes, por Resolución 123/2021, de 14 de diciembre, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, se adjudicó el contrato de concesión del “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tafalla, Zona Tafalla (NAV-002)” a la empresa Inter-Arriaga, S.L.

Tras la formalización del contrato, se inició la prestación del “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña- Tafalla, Zona Tafalla (NAV-002)” con fecha 23 de marzo de 2022.

Las localidades de Funes, Peralta, Marcilla, Caparroso, Olite Tafalla, Pueyo, Barásoain, Mendivil, Tiebas, Campanas, Beriáin y Noáin han pasado a ser atendidas por esta nueva concesión, que incluye estos tráficos en exclusividad.

El Servicio de Planificación y Modernización de Transportes informa de que la inclusión de los anteriores tráficos, con carácter exclusivo, en la nueva concesión de servicios conlleva que, tras el inicio de la prestación del “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tafalla, Zona Tafalla (NAV-002)” para atender dichos tráficos residuales, la empresa Compañía Navarra de Autobuses. S.A. (CONDA) no

podría atender el requerimiento de prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Baños de Fitero-Pamplona (VNA-14) en las condiciones establecidas para dicha concesión extinta, quedando en ella tráficos residuales cuya explotación no resulta viable ni técnica ni económicamente.

Dichos tráficos residuales (Baños de Fitero, Fitero, Cintruénigo, Corella, Alfaro, Castejón, Rincón de Soto con Tafalla y Pamplona/Iruña) se explotarían, en parte, en la concesión del “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Soria (NAV-001)” adjudicada a la empresa Compañía Navarra de Autobuses. S.A. (CONDA) cuya prestación comenzó el día 13 de noviembre de 2019, y en la nueva concesión de “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tudela-Zaragoza, Zona Ribera Baja (NAV-003)”, cuyo procedimiento de adjudicación se estaba tramitando.

Para solventar esta situación transitoria, se definió un nuevo servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera que atendiese dichos tráficos residuales. Con este objeto, el Servicio de Planificación y Modernización de Transportes preparó un documento con las condiciones técnicas y económicas para la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre las localidades de Baños de Fitero – Fitero – Cintruénigo – Corella – Alfaro – Castejón – Rincón de Soto – Tafalla desde el 23 de marzo de 2022 hasta el inicio de la prestación del servicio de la nueva concesión (NAV-003) que comenzó a prestarse por la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), desde el 23 de marzo de 2022.

El Servicio de Planificación y Modernización de Transportes informa de que, transcurrido un mes desde el comienzo de la prestación del servicio, se comprobó que este nuevo servicio no se ajustaba a las necesidades de movilidad de las personas usuarias, por lo que se consideró necesario prolongarlo hasta Pamplona.

Con fecha 21 de abril de 2022, Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), comunicó su conformidad con las nuevas condiciones técnicas y económicas propuestas por el Servicio. Así desde el día 25 de abril de 2022, realiza dichos servicios hasta Pamplona.

Mediante Resolución 200/2022, de 17 de octubre, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, se adjudicó el contrato de concesión del “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tudela-Zaragoza, Zona Ribera Baja (NAV-003)”, entrando en funcionamiento el 1 de marzo de 2023.

El Servicio de Planificación y Modernización de Transportes informa de que los tráficos atendidos entre las localidades de Baños de Fitero, Fitero, Cintruénigo, Corella, Alfaro, Castejón, Rincón de Soto, Tafalla y Pamplona/Iruña”, están recogidos en la concesión del “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tudela-Zaragoza, Zona Ribera Baja (NAV-003)” y en la concesión del “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña y Soria (NAV-001)”, estando el itinerario para la conexión directa de las localidades de Fitero, Corella, Cintruénigo y Alfaro con Pamplona dentro de esta última concesión.

Dicho Servicio informa que dada la alta ocupación de los servicios prestados a las citadas localidades, con una media de ocupación de 22 personas al día con puntas de hasta 67 personas usuarias, se consideró que la supresión de dichos servicios con la puesta en servicio de la nueva concesión NAV-003 iba a provocar graves perjuicios al interés público ya que dichas localidades perdían 3 conexiones diarias directas a Pamplona pasando a tener que hacerse mediante transbordo en Tudela, lo que alargaba en torno a 50 minutos el tiempo de viaje y encarecía en 1,60 euros el precio del billete. Por lo que procedía mantener el mismo nivel de servicio del que venían disfrutando históricamente. Para ello era necesario regularizar dichos servicios en una de las dos nuevas concesiones (NAV-003 o NAV-001) que atienden dichos tráficos.

Así, con objeto de evitar la interrupción de los servicios a dichas localidades, en tanto se realizase la tramitación administrativa de la correspondiente modificación contractual, el citado Servicio definió unas condiciones técnicas y económicas para la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre las localidades de Fitero, Cintruénigo, Corella, Alfaro, Castejón, Tafalla y Pamplona/Iruña hasta la

finalización de la tramitación administrativa de la correspondiente modificación contractual y su puesta en servicio.

Con fecha 10 de febrero de 2023, Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), dio su conformidad a la propuesta realizada e inició la prestación del servicio el día 1 de marzo de 2023.

Además, el citado Servicio informa de que para atender una nueva demanda de conexión directa de Fitero, Corella y Cintruénigo a Pamplona con llegada al Hospital Universitario de Navarra primera hora de la mañana, ya que varios servicios médicos han sido derivados de Tudela a Pamplona, se incorporó al citado condicionado una nueva expedición, de lunes a viernes laborables con salida de Fitero a las 6:45 horas y llegada a Pamplona/Iruña a las 8:21 horas, iniciando Compañía Navarra de Autobuses (CONDA), su prestación el 4 de marzo de 2024.

Respecto al abono de los servicios, el citado documento establece en su apartado 6.4 que dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al trimestre vencido (es decir, abril, julio, octubre y enero), la empresa presentará al Servicio de Planificación y Modernización de Transportes un informe resumen relativo al servicio realizado que deberá incluir los siguientes aspectos:

- Declaración responsable firmada por la empresa de que son ciertos los datos contenidos en el informe.

- Archivo en formato Excel, proporcionado por el Servicio de Planificación y Modernización de Transportes y puesto a disposición de la empresa, en el que se rellenará la siguiente información de cada servicio realizado durante el trimestre natural vencido:

- Fecha.
- Horario.
- Origen/destino del viajero.
- Ingresos por viajero.

- Factura o documento similar por el importe de los servicios efectivamente realizados en el trimestre con los precios unitarios correspondientes.

Durante la segunda quincena del mes en el que se hubiera presentado la referida documentación, y una vez revisados los datos por técnicos del Servicio de Planificación y Modernización de Transportes, se procederá al abono a la empresa del importe correspondiente a los servicios justificados en la documentación presentada.

El Servicio de Planificación y Modernización de Transportes, informa que según lo establecido en el apartado 6.4. Abono del servicio, del punto 6. Régimen económico, del citado condicionado el pago a la contratista por la Administración se realizará trimestralmente.

Dicho Servicio ha emitido el correspondiente informe en el que indica que Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) ha presentado los datos del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2025, que se consideran adecuados, así como la factura correspondiente por importe de 40.715,35 euros, por lo que propone su aprobación y el abono de la misma a Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), aplicando al presente supuesto la doctrina de enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Mediante Acuerdo de Gobierno de Navarra, de 30 de abril de 2025, se ha resuelto favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, el expediente de abono correspondiente a la compensación económica a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre localidades de Fitero, Cintruénigo, Corella, Alfaro, Tafalla y Pamplona/Iruña desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2024.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 249/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial y con lo propuesto por el Servicio de Planificación y Modernización de Transportes,

RESUELVO

1º.- Aprobar la factura nº 250007 de fecha 9 de abril 2025 presentada por la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) por un importe de 40.715,35 euros por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre las localidades de Fitero – Cintruénigo – Corella – Alfaro – Tafalla y Pamplona/Iruña desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2025.

2º.- Autorizar y disponer un gasto de 40.715,35 euros con cargo a la partida 230001 23100 2239 441100 “Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros” del presupuesto de gastos del año 2025.

3º.- Ordenar el abono a favor de la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) de la cantidad de 40.715,35 euros, con cargo a la partida señalada.

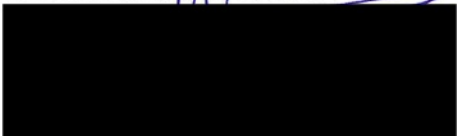
4º.- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Transporte Público por Carretera, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica), a la Intervención Delegada en el Departamento y a Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA).

5º.- Indicar que, contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

12 MAYO 2025

Pamplona,

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE


Berta Miranda Ordobás